

RESOLUCIÓN N° 272 ATER**EXpte. N° 1210-57295-2023****PARANÁ, 11 de agosto de 2023.****VISTO:**

La Ley N° 11087; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada, entre otros puntos, modifica e incorpora al Artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2022) exenciones en el Impuesto Inmobiliario, estableciendo los parámetros a cumplimentar;

Que el Artículo 3° sustituye el inciso r) estableciendo la exención en el Impuesto Inmobiliario para los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud - Clínicas y Sanatorios debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de 4 y hasta 70 trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a 70;

Que el Artículo 4° incorpora el inciso s) al Artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2022) eximiendo del tributo a los inmuebles correspondientes a establecimientos clasificados en la categoría de Hoteles, debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un treinta por ciento (30%) cuando cuenten con más de 4 y hasta 15 trabajadores en relación de dependencia en la provincia; en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de 15 y hasta 30 trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a 30;

Que en su Artículo 5° dispone que a los efectos de determinar los porcentajes de exención definidos en los incisos r) y s), se considerará el promedio de trabajadores que en el año inmediato anterior hayan prestado servicios en los establecimientos sujetos a

RESOLUCIÓN N° 272 ATER
EXPTE. N° 1210-57295-2023

exención. En el caso de establecimientos nuevos o con una antigüedad menor a un año se computarán los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios en el mismo, al momento de solicitar el beneficio;

Que asimismo estipula que para gozar de las exenciones previstas en dicho artículo los interesados deberán dar previo cumplimiento a las demás formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora;

Que atento a lo expuesto resulta necesario que la Administradora adopte las medidas para la instrumentación de lo dispuesto en la Ley respecto de las exenciones en el Impuesto Inmobiliario;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no encontrando objeciones legales que formular a su texto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y las Leyes N° 10091 y N° 11087;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Establécese que para gozar de las exenciones previstas en los incisos r) y s) del Artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias, los contribuyentes deberán cumplimentar las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El beneficio de exención citado en el Artículo precedente, tendrá una vigencia anual, debiendo ser renovado al finalizar ese período.

RESOLUCIÓN N° 272 ATER
EXpte. N° 1210-57295-2023

ARTICULO 3°.- Concedida la exención, el beneficiario deberá comunicar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos toda situación que modifique la titularidad o afectación del inmueble, acompañando la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento a los Deberes Formales.

ARTICULO 4°.- A los fines de determinar el "promedio de trabajadores que en el año anterior hayan prestado servicios en los establecimientos sujetos a exención" mencionado en el anteúltimo párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 11087 (modificadorio del Artículo 150° del Código Fiscal -t.o. 2022-), se interpretará a éste como la media aritmética entre las cantidades de trabajadores afectados a los establecimientos a inicios del año corriente y del inmediato anterior.

En el caso de establecimientos nuevos o con una antigüedad menor a un (1) año, se computará la cantidad de trabajadores en relación de dependencia registrados en las planillas de personal del año corriente actualizadas al momento de solicitud del beneficio. Para obtener el promedio del segundo año, se calculará la media aritmética entre la cantidad de personal considerada el año de inicio de actividades y la que surja de las planillas de personal del año inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ARRALDE
Cynthia
Valeria
Firmado digitalmente por
2023.08.11
Fecha: 2023.08.11
15:11:52 -03'00'

HELBER
Analía
Verónica
Firmado digitalmente por
2023.08.11
Fecha: 2023.08.11
15:12:32 -03'00'

RODRIGUEZ
ARESTICO
María Liz
Firmado digitalmente por
2023.08.11
Fecha: 2023.08.11
15:36:24 -03'00'

GRANE
German
Firmado digitalmente por
GRANE German
Fecha: 2023.08.11
20:54:47 -03'00'

Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 272 ATER**EXPTE. N° 1210-57295-2023****ANEXO****Inciso r) Inmuebles en titularidad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud - Clínicas y Sanatorios**

Inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud - Clínicas y Sanatorios debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de cuatro (4) y hasta setenta (70) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a setenta (70)

• Solicitud del beneficio:

El trámite se realiza VÍA WEB. El contribuyente deberá ingresar al portal de la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos – Servicios – Sistema de Exenciones, y con carácter de Declaración Jurada completar la información requerida y cargar la documentación solicitada.

• Requisitos:

- Estar inscripto en la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Empleador.
- Estar inscripto en la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) en actividades afines a la exención que se solicita.
- No registrar deuda o que ésta se encuentre regularizada en los impuestos declarativos en los que esté inscripto, y en el impuesto inmobiliario correspondiente al inmueble por el cual se solicita el beneficio.
- Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico
- Tener habilitación de la Secretaría de Salud para que el establecimiento funcione como clínica o sanatorio.

• Documentación:

- Habilitación de la Secretaría de Salud.
- Planillas de Personal rubricadas por Secretaría de Trabajo del año corriente y del inmediato anterior, en las que conste la cantidad de personal afectado al establecimiento. No obstante, la ATER en uso de sus facultades

RESOLUCIÓN N° 272 ATER**EXPTE. N° 1210-57295-2023**

podrá requerir documentación adicional relativa a las cantidades y afectación del personal, de considerarse necesario complementar la información.

Inciso s) Inmuebles correspondientes a Hoteles

Los inmuebles correspondientes a establecimientos clasificados en la categoría de Hoteles, debidamente habilitados y reconocidos por la Autoridad Provincial competente, en un treinta por ciento (30%) cuando cuenten con más de cuatro (4) y hasta quince (15) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de quince (15) y hasta treinta (30) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a treinta (30).

• Solicitud del beneficio:

El trámite se realiza VÍA WEB. El solicitante deberá ingresar al portal de AFIP con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de ATER, Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – Servicios – Sistema de Exenciones, y con carácter de Declaración Jurada completar la información requerida y cargar la documentación solicitada.

• Requisitos:

- Estar inscripto en la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Empleador.
- Estar inscripto en la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) en actividades afines a la exención que se solicita.
- No registrar deuda o que ésta se encuentre regularizada en los impuestos declarativos en los que esté inscripto, y en el impuesto inmobiliario correspondiente al inmueble por el cual se solicita el beneficio.
- Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Tener homologación de la Secretaría de Turismo para que el establecimiento funcione como hotel.

• Documentación:

- Certificado de Homologación como Hotel emitido por la Secretaría de Turismo.
- Planillas de Personal rubricadas por Secretaría de Trabajo del año corriente y del inmediato anterior, en las que conste la cantidad de personal afectado al establecimiento. No obstante, la ATER en uso de sus facultades podrá requerir documentación adicional relativa a las cantidades y

RESOLUCIÓN N° 272 ATER

EXpte. N° 1210-57295-2023

afectación del personal, de considerarse necesario complementar la información.

- Instrumento público o privado, debidamente intervenido por la ATER, que acredite el derecho de uso del inmueble por el que se solicita el beneficio (si el solicitante no es titular del impuesto inmobiliario correspondiente a la partida).